

EL HERALDO.

Periódico político, religioso, literario é industrial.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

Se admiten á real por linea los primeros, y á dos reales los últimos. Los suscritores reciben GRATIS la coleccion completa de órdenes y decretos del gobierno, y ademas las novelas que se insertan en el folletín impresas en tomos elegantes por separado.—Se darán tambien SUPLEMENTOS gratis siempre que sea necesarios.

NUM. 255—MARTES.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Veáse al fin del número. En Madrid 12 rs. vn. al mes. En las Provincias, y en el Extranjero 20 rs mensuales y 60 por trimestre, franco de porte. En Ultramar 24 rs. mensuales y 70 por trimestre; tambien franco. Este periódico sale todas las mañanas y todas las tardes menos los domingos. Las oficinas del HERALDO están situadas en la calle de S. Miguel, núm. 23.

PARTE POLITICA.

CRONICA ESTRANGERA.

FRANCIA.

PARIS 11 de abril.

CAMARA DE LOS PARES.

Sesion de ayer.

Discusion de peticiones.

Varios propietarios de Charolles y Givry (Saone et Loire) dirigen á la Cámara algunas observaciones que tienen por objeto hacer que cese la cautividad del infante D. Carlos. Los peticionarios, dice el relator de la comision, suponen que D. Carlos está cautivo, y se equivocan. D. Carlos está en Bourges, y reside allí bajo la proteccion del gobierno: no es, pues, un prisionero; es un refugiado. De consiguiente la comision propone que se pase al orden del dia. El Presidente: ¿No hay oposicion alguna?

Mr. Dubouché: Perdonad, señor cancller. Yo creo que si ese principe quisiera residir en otra ciudad, en Lyon, por ejemplo, no se le permitiría. Resulta, pues, que D. Carlos es tratado menos favorablemente que los demas refugiados españoles, los cuales, previa la autorizacion del gobierno, pueden residir donde mejor les parezca, exceptuando Paris y un radio de quince leguas de los Pirineos.

Siento un extremo que no se halle presente aquí, á causa de su salud, mi honorable amigo Mr. de Brezé, que mejor que yo hubiera hecho ver á la Cámara cuán poco digno es tratar de esa manera á D. Carlos. Otra ocasion se presentará, si lo espero, de hablar con mas detenion sobre esta cuestion: pero entro tanto pido que pase la peticion al señor presidente del Consejo.

Mr. de Muret: El asunto de que se trata es puramente del gobierno: por lo tanto la Cámara no se halla en el caso de deliberar. Apoyó el orden del dia.

Mr. de Boissy: Precisamente porque este es un asunto de gobierno, es por lo que apoyo que pase la peticion al señor presidente del Consejo. Por lo demas creo que el gobierno está mal informado de lo que pasa en Bourges, y estoy persuadido de que es totalmente extraño á las vejaciones de que con tanta razon se quejan D. Carlos y su familia. Este principe no tiene la libertad de ir donde quiere ni de visitar tales y tales personas, y últimamente se ha visto tratado con poca consideracion y respeto por los agentes que representan al gobierno.

Nada mas digo por ahora á fin de que el señor ministro de lo Interior tenga tiempo de informarse puntualmente de lo que pasa en Bourges.

Mr. Guizot ministro de negocios estrangeros: Mi honorable colega, el señor ministro de lo Interior, no está presente y no puedo yo dar todas las esplicaciones que se desean. Diré, sin embargo, que segun los datos que tengo, no es el gobierno el que está mal informado, sino el honorable preopinante. Algunas precauciones se han adoptado en Bourges á causa de la residencia de D. Carlos, y lo han sido en el interés de la dignidad, ni el respeto debido á su persona y á su desgracia. Nada heimos para encender la guerra civil en España, nada haremos para reanimarla, continuando, como antes, observando una estricta neutralidad entre todos los partidos.

Mr. Dubouché: No es sin embargo un acto de neutralidad tratar á ese principe con mas rigor que á los demas refugiados. Citó un hecho: D. Carlos no puede ir á visitar á Mme. de Noé, que habita en una casa de campo situada á dos leguas de Bourges. Poco tiempo há salió con el objeto de verla, y apenas el coche hubo abandonado el camino real para tomar el de travesía que conduce á la casa de campo, los gendarmes acudieron á todo escape, le impidieron el paso y le dieron ese tratamiento: le digeron, pues, Señor, la consigna que tenemos nos impide dejaros pasar.

El principe se vió así cautivo en medio de los gendarmes, y Mme. de Noé, tuvo que disponer se llevase á aquel sitio el obsequio que habia preparado para recibirle.

Insisto por lo tanto en que pase la peticion al presidente del Consejo y al ministro de lo Interior, á quien mas particularmente concierne este asunto.

Mr. de Boissy: El hecho que ha citado el honorable Mr. Dubouché es cierto, pero hay en él algunas inexactitudes.

Los gendarmes dejaron á D. Carlos que continuase su camino hasta la casa de campo, deteniéndole sin embargo en el camino antes que iba á pasar el puente. Su esposa, que habia estado en el coche, estuvo espuesta á ser atropellada por los gendarmes. No fué testigo de esta ocurrencia, pues como me ha respondido de la exactitud de cuanto he dicho.

Añadió tambien que D. Carlos, de vuelta á su casa, solicitó de la autoridad que le manifestase la consigna, á fin de

conocer en los sucesivos los sitios donde no le sería permitido ir. La consigna le fue negada, y he oido á muchas personas distinguidas quejarse de esta negativa. Queríase, y con razon, que el principe supiese el grado de libertad de que goza, aunque no fuese mas que para evitar escándalos semejantes. Queríase tambien que la vigilancia de que es objeto D. Carlos sin dejar de ser positiva, no fuese sin embargo, de tanta ostension.

Mr. Dubouché: Doy gracias á mi honorable colega Mr. de Boissy por haber rectificado los pormenores que he dado. En todo caso me parece que no puede haber inconveniente en que pase la peticion al gobierno.

El presidente del Consejo: Esa resolucion careceria de objeto, puesto que D. Carlos no está seguramente en cautividad, resultando por el contrario de los informes que recibo cada dia, que puede pasearse libremente sin que ninguna de las precauciones adoptadas por la autoridad perjudique en nada á las consideraciones debidas á su posicion y su infortunio.

Mr. de Boissy: Por lo mismo que el señor presidente del Consejo reconoce que no tiene noticia de los hechos que he manifestado, apoyo que pase al gobierno la peticion...

El señor presidente del Consejo: Yo no he dicho eso. Mr. de Boissy: Si lo negais resulta lo mismo. Probablemente no se os dará cuenta de todas las medidas embarazosas que se adoptan contra la libertad del principe, cada vez que quiera salir de Bourges.

Mr. Guizot: Ruego á la Cámara tenga muy presente que la peticion no se refiere á lo que pasa en Bourges, pues es relativa únicamente á hacer que cese la cautividad de don Carlos. La Cámara no puede por lo tanto resolver que pase al gobierno semejante peticion. Si fuese cierto que ha habido alguna falta de consideracion á D. Carlos, el ministro de lo Interior no dejará seguramente de adoptar todas las medidas posibles para evitar que se reproduzca. (Varias voces: á la votacion, á la votacion.)

Una considerable mayoría se pronuncia por el orden del dia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En 31 de julio del año próximo pasado acudieron á S. A. el Regente del reino varios partícipes legos de diezmos, por medio de una esposicion, en la cual, despues de discurrir estensamente sobre sus derechos de propiedad, pretendian probar que la obligacion que se les impone por la instruccion de 6 de noviembre de 1841 de llevar sus títulos á la junta de examen y calificacion creada por el artículo 5.º de la misma, es contraria al derecho que tienen de dirigirse desde luego á los créditos sean liquidados, y de su importe se les espida el papel de 3 por 100 y 10 por 100 en dinero que en la misma se establece, se los obliga por el artículo 2.º de la instruccion á presentar sus títulos primordiales, ó lo que es mas claro, que no exigiendo la ley mas que el estado de posesion de sus liquidaciones, se les obliga á entrar en un juicio de propiedad, largo, costoso y difícil, tratándose de unos derechos en general tan antiguos, y que las dilaciones naturales de este juicio, y la complicacion y multitud de trámites que ordena la instruccion, frustra enteramente el espíritu de la ley de 2 de setiembre, pues queriendo esta que el importe de los créditos de los partícipes pueda emplearse por los interesados en la compra de los bienes del clero, cuya hipoteca tienen implícitamente concedida, va á resultar que cuando lleguen á obtener los valores de dichos créditos estarán enagenados, sino todos, la mayor y mejor parte de aquellos bienes, quedando privados por consecuencia, no solo de las rentas que han perdido por la supresion del diezmo, sino hasta de la esperanza de utilizar de alguna manera la indemnizacion y la hipoteca que les otorga la ley; concluyendo con padir se revise la espresada instruccion de 6 de noviembre de 1841, y se corrija y ponga en armonía con la ley de 2 de setiembre, de que es explicatoria. Instruido el oportuno expediente y creada una comision para que revisase la citada instruccion de 6 de noviembre de 1841, dió esta su parecer con el acierto que era de esperar de la ilustracion de los individuos de que se componia. Entera de todo el Regente del reino, á quien he dado cuenta, se

ha servido disponer se hagan á la precitada instruccion de 6 de noviembre de 1841 las aclaraciones siguientes:

Primera. Los perceptores legos en diezmos, á quienes no convenga usar del beneficio del juicio instructivo de calificacion de sus derechos que se establece en los artículos 5.º y 6.º de la instruccion de 6 de noviembre de 1841, y prefieran acudir á los tribunales con arreglo á la reserva que se les hace en el art. 7.º de dicha instruccion, podrán desde luego presentar sus títulos, ó la prueba que en su defecto disponen las leyes de la materia, en los juzgados de primera instancia respectivos, donde con las apelaciones á las audiencias territoriales se instruirán estos negocios, conformándose para su fallo y terminacion á lo que disponen las leyes de la materia, asi respecto de donaciones ó de ventas de bienes de la Corona, como sobre otros medios legales por los que los partícipes hubiesen adquirido el derecho de percepcion de los diezmos, segun el origen de la adquisicion. En cuanto á sustanciacion, se arreglarán estos juicios á las formas generales, y en ellos representará la parte de la Hacienda pública ante los juzgados de primera instancia el administrador de rentas del partido, ó en su defecto el empleado á quien designe la intendencia de la provincia, auxiliado por el respectivo promotor fiscal. En las audiencias territoriales lo serán los fiscales de las mismas, auxiliados del administrador principal de rentas de la provincia en que aquellas se hallasen establecidas.

Segunda. En consecuencia de lo que queda prescrito en el artículo precedente, se entregarán á los partícipes ó á sus representantes los títulos que reclaman de los que tienen presentados, bien sea que se hallen en el ministerio, en la junta consultiva de calificacion, en las intendencias ó en cualquiera otra dependencia del Estado, á fin de que puedan hacer de ellos el uso para que quedan autorizados.

Tercera. La junta consultiva de calificacion continuará despachando con arreglo á la instruccion de 6 de noviembre, y á lo que se previene en la presente, los títulos que existan en su poder y que no se reclamen por los interesados dentro del término de dos meses, suprimiendo la consulta al gobierno de que trata el art. 6.º de dicha instruccion, cuando no crea suficientes ó claros los títulos sometidos á su examen, pues en tal caso bajo la fórmula de "corresponde este negocio al conocimiento de los tribunales," los entregará á los interesados para que puedan ejercitar sus acciones. El presidente de dicha junta consultiva propondrá desde luego al gobierno los dependientes y auxiliares que necesite para facilitar la marcha de sus trabajos.

Cuarta. Declarado el valor legal de los títulos en la forma que queda prevenida, y devueltos estos á las intendencias en la manera que establece el art. 8.º de la instruccion de 6 de noviembre, procederán las contadurías de provincia á liquidar y capitalizar el haber correspondiente á los interesados, en vista de las relaciones que estos presenten, de lo que percibieron en cada uno de los años de 1827 á 1835 ambos inclusive, acompañando para justificar dichas relaciones las tasas respectivas con los certificados auténticos de las oficinas que fueren de rentas decimales, de los cabildos eclesiásticos ó de cualesquiera otras corporaciones á cuyo cargo, segun la forma adoptada en cada diócesis, hubiere corrido la recaudacion, administracion y distribucion de los diezmos, ó por los medios que se adoptaron para acreditar la parte alienada que se declaró correspondientes por el art. 12 de la ley de 29 de julio de 1837, quedando reservada á las contadurías la comprobacion establecida en los artículos 9.º, 10, 11 y 12 de la instruccion de 6 de noviembre de 1841, para el caso de que no hallasen justificadas las relaciones que deben presentar los perceptores.

Quinta. Concluida la liquidacion en las intendencias de provincia, segun se previene en los artículos 11 y 12 de la instruccion de 6 de noviembre, se remitirá el expediente al director general de liquidacion de la deuda del Estado, el cual constituido en junta especial con el director general de la caja de amortizacion, y con el contador general de la misma y con el ministro del tribunal mayor de cuentas, nombrado para este encargo por real órden de 6 de noviembre de 1841, examinará las espresadas liquidaciones, pidiendo á nombre de la junta, bien á las oficinas, bien á los interesados, las noticias que esta necesite para asegurar su dictamen, que remitirá con el expediente original á este ministerio de Hacienda para la aprobacion definitiva del gobierno. La referida junta se dedicará sin levantar mano al examen de las liquidaciones que se le cometen, valiéndose para ello de los empleados en las

dependencias de la liquidacion de la deuda del Estado, y desempeñando las funciones de secretario el que lo sea de la direccion general del ramo.

Sesta. Aprobada por el gobierno la liquidacion y capitalizacion de los derechos de los perceptores del diezmo, se pedirán las órdenes correspondientes á la caja de Amortizacion para la emision de los títulos en la forma prevenida en los artículos 15 y 16 de la instruccion de 6 de noviembre, espresando únicamente en ellos el artículo de la ley por cuya virtud se espiden, segun la forma adoptada para los demas títulos de la deuda pública; pero en los que han de pedirse por el 10 por ciento abonable como dinero se hará ademas mencion especial de ser procedentes de la indemnizacion concedida á los partícipes legos de diezmos.

Sétima. Para que la ejecucion del art. 17 de la ley de 2 de setiembre de 1841 no se haga inconciliable con la de los demas de la misma ley que disponen la forma y plazos en que debe verificarse el pago de los bienes del clero, se declara, con arreglo á las facultades concedidas al gobierno por el artículo 18 de la misma ley, que los referidos partícipes pueden, durante las operaciones de reconocimiento y liquidacion de sus derechos, interesarse en la subasta de dichos bienes por la cantidad á que alcance el valor presumible de sus créditos; que el importe de estos, acreditado por las certificaciones de que despues se hablará, se admite en pago de los dos primeros plazos del precio de las fincas que se les adjudiquen, y que en el pago de estos dos primeros plazos se entienda admisible á los partícipes el importe del 10 por ciento á metálico, y el 30 por ciento de deuda con interés del 3 por ciento correspondiente á la totalidad del precio del remate, y que importa el 40 por ciento, ó sea sus dos quintas partes; y á fin de que esto sea realizable sin violencia y sin abusos se observarán los requisitos siguientes:

1.º Que para el pago de los dos primeros plazos se admitan á los partícipes las indicadas certificaciones interinas del valor presumible de sus créditos, considerando y aplicando el 10 por ciento de este valor como metálico, y el 90 por ciento restante como títulos del 3 por ciento con arreglo á la ley.

Segundo. Que los partícipes compradores hayan de obligarse bajo de fianza á estar á las resultas de las operaciones de examen y liquidacion de sus créditos, asi en el caso de no obtener el reconocimiento de su legitimidad, como en el de obtenerle por cantidad inferior á la que se habia presumido.

Tercero. Que hayan de presentar una certificacion del tribunal ó oficina en que se hallen pendientes de juicio ó liquidacion sus derechos, que lo acredite asi.

Cuarto. Que presenten asimismo otra certificacion de la renta que se les reconoció en las liquidaciones que debieron hacerse á los perceptores legos de sus cuotas de participacion en consecuencia del artículo 12 de la ley 29 de julio de 1837. Estas certificaciones servirán para determinar el valor presumible que pertenezca al partícipe, capitalizando por la base de 4 por 100 la renta común que de ellas resulte. Su autenticidad, en caso de duda, deberá comprobarse por informes pedidos de oficio á las dependencias por quienes aparecieran expedidos los espresados documentos.

Quinto. Que en la escritura se hayan de obligar á cubrir el precio del remate, ó á responder de una nueva subasta en quiebra, asi como de los frutos percibidos de la manera y dentro de los términos establecidos por la ley, si vencido el segundo plazo, despues de tomar posesion de los bienes, no hubiesen obtenido la legitimacion de sus derechos decimales, si habiéndola obtenido resultaren de un valor inferior al que se habia presumido y admitido en pago, ó si por cualquier otra causa no pudiesen satisfacer el importe del remate.

Sesto. Las certificaciones de que hablan los párrafos precedentes se devolverán á los interesados despues de haberse insertado íntegramente en la escritura de fianza, anotando al pie de dichas certificaciones por las oficinas de la caja la especie y cantidad porque quedan interesados en aquella compra, á fin de que si se presentan despues en otras, conste en ellas mismas el valor que les hubiere quedado disponible, asi de la parte correspondiente á metálico, como de la equivalente á títulos del 3 por 100.

Las oficinas de la caja quedan autorizadas para tomar las disposiciones que crean convenientes con el fin de evitar que las espresadas certificaciones se dupliquen, alteren ó falsifiquen.

Sétimo. Si del valor total del remate de una finca resulta-

numerosos prodigios han señalado la hora de su muerte. Nuestros padres han dicho que Rómulo desapareció en medio de una tempestad, que sin duda no sería tan terrible como la tempestad de ayer. Nosotros hemos visto en nuestra infancia las catástrofes que anunciaron la muerte de Julio César, pero ¿qué fueron estos prodigios con los que presenciámos ayer? No en vano la naturaleza ha dado tantas señales de duelo. Cuando las montañas se han conmovido, el velo del templo se ha rasgado, los sepulcros se han abierto y la bóveda de los cielos ha visto oscurecerse el sol y ensangrentarse la luna á la hora en que espiraba este hombre, este hombre debe ser el amor ó el horror de los dioses inmortales. ¿De quién será, pues, el cadáver que nos hacen custodiar aquí?

—Este hombre anunciaba un reino desconocido. Se llamaba hijo de Dios, y hablaba de milicias celestes, de quienes se decía jefe. Acordémonos de que al irle á prender en el monte de las olivas nos hizo tres veces caer en tierra el solo acento de su voz; acordémonos de la cura de nuestro compañero Malco, cuya oreja arrancada por la espada de uno de sus discípulos fue sanada por este hombre. Si; responderia otro; ¿pero si verdaderamente fuese el hijo de los dioses, hubiera hasta el fin sufrido el suplicio de los infames? ¿hubiera tolerado los ultrajes de la muchedumbre, las bofetadas y los azotes de los verdugos? ¿No hubiera arrojado la corona de espinas de su cabeza para haber hecho resplandecer en ella una brillante diadema, hubiera lanzado desde la cruz aquel grito de angustia y de dolor antes de exalar el postrer suspiro? Tal vez es solo un impostor que no ha podido hasta el fin sostener su mentido papel; acordémonos que blasfemaba de los dioses, los dioses le han abandonado, los dioses le han castigado. Velemos sobre su sepulcro y no dejemos que sus amigos vengán á arrancarnos este muerto!

Este muerto, soldados romanos, resucitará mañana; es el Dios que debe reemplazar á Júpiter. La cruz de donde le han bajado será bien pronto plantada en Roma sobre el Capitolio, sobre el Palatino, sobre el Janículo, sobre cada una de las siete colinas, y uno de esos pobres discípulos que le han dejado morir irá á reemplazar al César sobre el trono de la ciudad imperial!

Hay que celebraba en Roma despues de mil ochocientos nueve años la realizacion de esta verdad y el triunfo de Jesus sobre la muerte.

Hay las doce profecias que se leen en los oficios divinos son una rápida sucesion de los mas sublimes cuadros de la biblia. El eterno creador del mundo asentado en su gloria antes del principio de los siglos fecundando el caos y sacando de él el mundo.

El diluvio, esa inmensa catástrofe cuya relacion presenta el mas bello de todos los dramas.

Abraham sobre la montaña, dispuesto á herir con el obediente acero á su hijo Isaac, victima resignada á la voluntad del eterno.

El pueblo de Israel, saliendo libre de Egipto, y el ejército de Faron con sus carros, caballos y caballeros anegado en las ondas del mar Rojo.

En fin, todas las visiones, todas las amenazas, todas las réplicas de aquellos hombres que Dios enviaba para ir á predicar el arrepentimiento y la penitencia á los pueblos del antiguo mundo.

El luto, las tinieblas, los cánticos de dolor cesan, y son reemplazados por las gaitas, la claridad y los himnos de alegría. Hay un momento en el sábado santo en que se ejecuta de repente la mas brillante peripecia. Caen entonces los velos morados que cubren los altares; los ornamentos blancos ri-

quisimamente bordados brillan en todas partes; enciéñense entonces millares de luces; los sacerdotes postrados ante el ara, tendidos sobre el mármol del templo, levantan la cabeza; las campanas de la ciudad, mudas por tres dias, comienzan todas á la vez, y sobre mil diversos sonos, el sublime cántico de bronce; este momento es el del Gloria in excelsis.

Es preciso estar en Roma para asistir á esta resurreccion triunfante. En Roma, á quien Rabelais llamaba la Isla tonante, Roma, la ciudad de las magníficas basílicas, de las trescientas iglesias, de los mil conventos, es donde se oye á esta hora del Gloria una armonía de campanas que no tiene igual en el mundo.

El concierto de las campanas crecia de momento á momento. Un ruido de bronce atronaba toda la ciudad; estas voces metálicas resonaban en todos los diapasones, roncadas y lentas las unas, vivas y rápidas las otras; terribles como el trueno estas, dulces y alegres aquellas, resultando de su conjunto una música aérea, profunda, bulliciosa, infinita, la sola digna de traducir en sonidos terrestres el himno que los ángeles cantan en el cielo Gloria in excelsis Deo!

A aquella misma hora en todos los países del mundo resonaba el mismo concierto, si, en todas partes, del Sur al Septentrión, del Occidente á la Aurora, en todas partes las campanas bendecidas arrajaban al viento el cántico de gloria y de triunfo.

Sobre las alas del pensamiento recorriamos el universo, y aunque atronados por la vibracion de las campanas romanas, creíamos oír las campanas de Madrid, y despues todas las campanas de España; que han podido salvarse del furor de los modernos Atilas; todas las campanas de la Francia, de la Irlanda y de la Alemania, y despues, atravesando el Océano, oíamos la misma sinfonia resonar en todos los contornos

FOLLETIN.

LA SEMANA SANTA EN ROMA.

EN MARZO DE 1842.

SABADO SANTO.

Estas tinieblas imitativas producen en todas partes un gran efecto, en Roma extraordinario. Apoyado sobre la verja dorada durante los tres dias que el Dios crucificado pasó en la tumba, soldados vigilaban su tumba, carceleros de guardar este cadáver de que desconfiaban aun. Quiénes eran estos soldados? romanos eran, legionarios del emperador, comendados del procónsul que abandonó al rey de los judios al cuidado de un hombre que decía: dad al César lo que es del César, patriotas del Centurion, que la víspera en medio de pánico y grito que Jesus era verdaderamente un Dios. Con aquella tumba se ocultase algun prodigio ó teniendo una salida bien pronto del muerto habian anunciado que se presentarian sentados sobre el mármol del sepulcro? Tal vez se preguntarian unos á otros: ¿Quién es este cadáver que nos hacen tan cuidadosamente guardar? Sin duda no es un muerto vulgar. Ha sufrido el suplicio de los esclavos; pero vean nuestros números anteriores.



de nuestra... las hemos de... impericia ó de... jemplar casti... horas hemos... su conducta... nuestros derechos... cada día ma... uerte sus ricas

Manila, emb... rridos, con la... Sabidos son d... acto que esta... aparece como... en peligro para... arto se traba... quiere ocultar... mas hay resp... suficientes para... que consiente... á España, la... rrian espaldas... sa.

publica por lo... on desgracia... anos de hombr... es por su esp... su desprecio... cia con que... hábitos religio... é grande y p... ó fué por lo... es. Consecu... into la confusi... ldesbordamiento... d; y ciertos... andes godos era... os, ni mis id... rridos, ni las can... de los arrianos... os como se la... apredieron en... tos políticos la... eticas de la no... una creencia in... adoptarlas como... veniente, y que... iso tiempo pa... an visto que n... osa, sino de u... mbre no intere... le las iglesias... ebu á las perso... ellas islas, á... del país, á... adres del p... España los prese... de esta cond... rre romana de... dible interés... pedir las lib... as iglesias á... a las personas... o religioso, un... e de la unión... nsata práctica... s misioneros en... conquistado ap... el país, y hab... sus inclinacion... antizaban su ob... ombres que de... tienen signifi... como á España... n que premia... rieron para p... fueren de un... delito inclina... a conciencia,

El Sr. Cardero, y administrador de correos de Mérida D. n José de Ortega Gisbert que actualmente desempeña el mismo destino, dispuso el primero, no sabemos con qué facultades, que se abriera la correspondencia de un honrado ciudadano residente á la sazón en Mérida y que había desempeñado el alto puesto que ocupa ahora S. S.

Las causas que le impulsaron á adoptar tan grave medida, se ignoran hasta hoy legalmente, porque la persona agraviada no llevó, como pudiera, una acusación contra el violador de la correspondencia pública ante el supremo tribunal de justicia; en cuyo caso se habría puesto de manifiesto la arbitrariedad, el delito del señor Cardero, bien obrase por sí ó bien por invitación del comandante militar y contador de rentas de Mérida, D. Manuel Leal y Vila, el cual asistió á la apertura de las cartas con aquel primer carácter sin duda y ejerciendo funciones como de policía.

La certeza del hecho es para nosotros cosa tan averiguada como que tenemos en nuestro poder un documento auténtico que lo prueba; á saber, la comunicación del administrador de correos al interesado para poner á cubierto su responsabilidad en el acto de entregarse las cartas, la cual comunicación dice de esta manera: "Estas tres cartas han sido abiertas por el acaudalado primer constitucional y comandante militar de orden del Sr. jefe político, y cerradas y selladas con el de este oficio á presencia de aquellas autoridades.—José de Ortega y Gisbert." Para que todo fuera monstruoso, para que no hubiese aquí ni una apariencia siquiera de legalidad ni siquiera se llamó á la persona interesada á que presenciase la operación de la apertura.

Ahora bien, este ha sido el respeto que el jefe político de Badajoz, que el señor Cardero ha guardado siempre á la correspondencia pública; esto ha sido el respeto que han guardado siempre á la correspondencia pública los señores Gonzalez é Infante bajo cuya administración se cometió aquel delito. Delito, sí: delito llamamos nosotros á la violación de la correspondencia pública, porque no somos dueños de inventar palabras cuando la ley las tiene aplicadas; y el señor Gonzalez, el señor Gonzalez particularmente, que invocaba el otro día en el Congreso las leyes que en Francia y en Inglaterra garantizan el secreto de la correspondencia, el señor Gonzalez nos dirá en vista de este hecho si se guardaron durante su administración las leyes que en España tenemos sobre la materia. Porque en España también tenemos leyes que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia; el señor Gonzalez puede verlas cuando quiera por sus propios ojos; en ellas aprenderá que el único caso en que sea tal vez lícito abrir una carta, es cuando una persona se halla legalmente calificada de reo de conspiración, y esto con el indispensable requisito de haber de abrirse la carta en su presencia. ¿Analizaremos conforme á esta regla el hecho de que llevamos hecha mención? ¿No es esta una página atrasada de la historia que todo el mundo sabe de las célebres cartas de Urbiztondo?

Con el epígrafe *Rumores de expedición carlista publica* El *Imparcial* de Barcelona el siguiente artículo, del cual damos traslado al *Espectador*:

Digna de ser tomada en consideración es la noticia de que se prepara una expedición carlista á Cataluña: cuando las llagas abiertas por la guerra civil de siete años apenas empiezan á cicatrizar, ya se nos anuncian nuevos horrores, nuevas correrías de bandidos; y la pandilla dominante, la sociedad de la *templanza* es la que concita según informes varios esta terrible catástrofe! El poder se le escapa de las manos, y amenaza de cecera sus cabezas la espada vengadora de la ley: las oleadas de la pública indignación les estrechan y amagan hundirles en el abismo de la nada; son como un naufragio que se aboga y se asiria á un hierro candente para evitar su ruina: solo un hecho extraordinario que desvie la pública atención, solo un grande y comun peligro que haga olvidar lo pasado para no ver mas que el porvenir puede salvarles, y muy capaces son nuestros gobernantes sin pudor y sin conciencia de promover este peligro, de comprar su impunidad y su permanencia en el mando con torrentes de sangre, con el incendio y la devastación de nuestras campiñas; pero vive Dios, que acaso se equivoquen; puede que agotada al fin la paciencia del pueblo si á tanto se atrevieren, les hiciera espigar de una vez todos sus crímenes, y asegurara el triunfo sobre la traición con el previo esterminio de los mas altos traidores. Tal vez habrá quien nos tache de demasiado suspicaces en creer posible esta participación del gobierno en la proyectada expedición carlista; pero observese que por una coincidencia tan rara como constante, siempre que el poder se ha visto amagado de un golpe de gracia han estallado motines parecidos, han aparecido en algun punto de la Península cuadrillas de bandidos; y merced á esta coincidencia se ha dado treguas á los ataques de la oposición, se ha librado el poder de sus mas temibles enemigos, y ha hallado el gobierno pretexto para arrebatar arbitrariamente á comarcas enteras las garantías constitucionales y perpetuar su dominación con despóticas medidas: vemos además que como preludio de la anunciada expedición se levantan partidas de ladrones en distintos puntos, y vemos también que se apresuran á aprovecharse de esta circunstancia varios gefes militares para pedir bandos sangrientos y reasumir el lleno del poder: no parece sino que estamos presenciando ensayos parciales de un plan vasto y general que se trata de llevar á cabo. Por desgracia hasta el

presente hanse dejado engañar los pueblos por esta conducta torbiosa de nuestros mandarines; hanse dejado imponer un yugo despótico y han visto imposibles cuál se barrenaba la Constitución, porque se les decía ser este el único medio de restablecer y solidar la paz tan apetecida; mas empezian ya á convencerse de que la legalidad es la mas segura prenda de sosiego, de que los motines y las correrías de bandidos apenas son posibles cuando está resuelto el gobierno á impedirlos, y de que el mejor medio para lograr que exista esta eficaz resolución, es hacer que no pueda ejercerse la tiranía so pretexto de consolidar la paz.

El Archivo Militar publica en su último número el párrafo siguiente:

"No tan solo se ha empeñado el señor ministro de la Guerra en adelantar rápidamente en su carrera al auditor de guerra de este distrito D. Pablo Alonso de la Avella con grave perjuicio del servicio militar, sino que al concederle recientemente los honores del ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina, lo ha hecho, según nos han informado, contrariando el fundado parecer del mismo tribunal, escandalizando así á cuantos saben y conocen lo respetable y atendibles que deben ser sus acuerdos y á cuantos están enterados de los méritos, servicios y circunstancias del interesado.

No era creible por cierto que un ministro que se dice constitucional hubiese ajado y despreciado de tal modo al tribunal supremo del ejército, cuando no los ministros de otras épocas, sino hasta los mismos reyes absolutos, se han detenido siempre delante del consejo supremo, han respetado sus acuerdos y conformádose con sus pareceres cuando se fundaban en las leyes.

Así que, el señor ministro de la Guerra al desairar á un tribunal, cuyos acuerdos se han respetado siempre hasta ahora, posponiéndolo á un subalterno que pretendia una gracia superior á sus méritos y servicios, según manifestó el espresado tribunal, ha dado el raro ejemplo de proceder con mas absolutismo que los reyes mas absolutistas de España.

El mismo periódico dice:

"Los cuerpos de nueva creación y especialmente el regimiento infantería de España tienen un número inmenso de libranzas imaginarias. Este último cuerpo tiene ya un alcance de 1.000,000 de reales. Los gefes se encuentran en continuos conflictos para adquirir el rancho para la tropa.

En igual caso, aunque no tenemos noticias tan exactas, deben hallarse los regimientos de infantería de la Constitución, Asturias y Galicia, los de caballería creados últimamente y el establecimiento central de Alcañices.

El deber que nos hemos impuesto de reclamar de quien corresponda la buena y equitativa administración de justicia en el ramo militar, nos hace recordar hoy los acontecimientos, bien dilucidados ya por la prensa, que tuvieron lugar en Barcelona con motivo de reunirse á comer treinta ó mas oficiales del regimiento infantería de Guadalajara, justamente los días de la madre de nuestra escuela reina; cuyo acto casual y sin ningun objeto ni fin político fue interpretado por las autoridades de un modo poco favorable á estos oficiales, puesto que fueron lanzados del regimiento y diseminados en varias provincias. Sin comestarse de nuevo este procedimiento, reclamamos únicamente del gobierno que obre con imparcialidad y justicia dando colocación al coronel teniente coronel del espresado regimiento D. José Rodríguez, puesto que lo han sido ya todos los oficiales que fueron separados cuando él.

BOLETIN ESTRANERO.

En la Cámara de los pares de Francia ha vuelto á agitarse la cuestión de la cautividad de D. CARLOS. Se había presentado una petición de unos propietarios del departamento de Saone et Loire que solicitaban cesase el estado á que se ve reducido aquel principe, y la comisión propuso la ORDEN DEL DIA, que es la fórmula adoptada en el parlamento francés para los casos en que no deba tener lugar otra resolución. Algunos pares pidieron que la espesición pasase al gobierno haciendo presente con este motivo el exceso de rigorosa vigilancia que suele á veces emplearse con D. CARLOS. Las esplicaciones dadas por el mariscal SOULZ y Mr. GUIZOT lograron, al parecer, satisfacer á la Cámara, y en su consecuencia fue aprobado el dictamen de la comisión.

En la crónica estrangera damos á nuestros lectores en toda su estension los debates á que dió lugar este asunto.

El decano de los tenientes generales de Francia

Mr. DROUET, conde de ERLON, ha sido promovido á la alta dignidad de mariscal.

El gobernador general de la colonia de Argel, Mr. Bugeaud, ha obtenido la gran cruz de la legión de honor, y al propio tiempo se han concedido varios ascensos al grado de teniente general á algunos mariscales de campo, y á este último á varios coroneles del ejército.

Los periódicos de Paris carecen por lo demas de interés y novedad.

PARTE LITERARIA.

TEATRO DEL CIRCO.

Anoche se presentó en este teatro la nueva compañía lírica.

*Marino Faliero* fué la ópera escogida al efecto, y ciertamente que no podia menos de agradar al público semejante elección.

No hace todavía mucho tiempo que tuvimos ocasion de hablar de esa magnífica composición de Donizetti, y si entonces nos fué forzoso ejercer algun tanto de severidad con la mayor parte de los artistas que la desempeñaron, cábenos ahora la suerte de formar un juicio mas favorable, si bien igualmente justo é imparcial. Hablemos, pues, de la ejecución de anoche.

La señora Basso Borio, artista de mérito y á quien el público aprecia y distingue, cantó con bastante gusto y muy segura afinación, pareciéndonos no obstante que su voz ha perdido algo de estension, si bien á veces sonaba mas clara y melodiosa que antes.

El señor Sínico agradó como siempre y muy patriéticamente en la *Cabaletta di bravura* del aria del segundo acto, pieza difícilísima y que recuerda los triunfos del primero de los cantantes.

El señor Salvatori y el señor Alba son los dos bajos que ha traído la nueva empresa, y sobre los cuales estaba fija anoche la atención de los espectadores. La opinion que anticipadamente se había adquirido en Madrid el señor Salvatori no podia ser mas ventajosa. Nosotros, no podemos juzgarle todavía como cantante, pues el estado en que anoche se hallaba no le permitió hacer uso de sus muchas ó pocas facultades. Faltó casi totalmente de voz, á causa de un fuerte catarro, apenas podia llegar á las notas regulares; y sin embargo, fuera injusticia negarle conocimientos en el arte, una perfecta vocalización y no escasa inteligencia de las situaciones dramáticas. Quisieramos, si, que evitase ciertas exageraciones que destruyen á veces el efecto de la misma inspiración de que se siente animado. En la figura de *Marino Faliero* creemos también que hay alguna falta de verdad: aquella cabeza no es exactamente histórica.

El señor Alba es un *baritono* de fuerza y estension que sabe vencer grandes dificultades.

Con admirable soltura y valentía cantó el *allegro* del duo del primer acto y el aria del último manifestándonos también que conoce cuanto valen los recursos del actor. Le aconsejamos que modere un poco su acción.

Los coros buenos y bien dirigidos. La orquesta digna de los mayores elogios, y muy señaladamente el hábil maestro que tiene al frente. No es posible mayor entonación y regularidad en las grandes entradas y en los fuertes.

Dos palabras debemos decir á la empresa. El teatro estaba muy mal iluminado, y las filas de lunetas en tal estado, que no podian sentarse los espectadores sin que al momento sintiesen manchados sus trages con la pintura reciente aun.

El teatro es ó debe ser un sitio de comodidad y de lucimiento para el público. Por lo tanto, las empresas tienen un deber de mirar por estos dos objetos, y no puede haber el menor disimulo sobre faltas como la de anoche.

PARTE INDIFFERENTE.

GACETILLA DEL ESTRANERO.

Leemos en el *Sentinel des Pirinees*:

"Incendio de la torre de la iglesia de Barsac por el fuego del cielo.—Sería cosa de la una de la mañana cuando los habitantes de este pueblo fueron despertados por los gritos de "fuego, fuego" que se oían repetir sin cesar. Todo el pueblo se pone al instante en pie, y se dirige hácia el sitio del incendio con ánimo de ayudar á cortar, aun cuando los medios que se tenían para esto eran muy pocos.

El espectáculo era hermoso á la par que aterrador; la torre como una grande acha ardia por entero en vivas llamas, que se remontaban á una grande altura, mientras que descendían en montones las chispas sobre las casas inmediatas y sobre los tejados de la iglesia amenazando quemar una y otras. No obstante, con ayuda de una bomba que pudo traerse de Cadillac, y con los mayores esfuerzos por parte de al-

mano; sentirse el mas augusto, el mas verdaderamente poderoso entre todos los hombres; manifestarse al pueblo en toda su gloria, al sonido de las trompetas, y al estruendo de los cañones; como Dios en Sinaí en medio de relámpagos y rayos, y después volver la vista á sí mismo, y encontrarse tan débil, tan pobre y tan perecedero como los demas mortales en comparación de Dios, debe de ser una de esas emociones que afectan al corazón mas fuerte, y yo comprendo, ó Gregorio XVI, que lloráis el día que yo recibí vuestra bendición, confundido entre ochenta mil almas que doblaron las rodillas á vuestra presencia!!!

Imenso, profundo era el silencio de tan innumerable concurrencia; comprendian todos que alguna cosa divina pasaba en los aires y que el espíritu del altísimo animaba las palabras del anciano. Descendian estas sobre la arrojada muchedumbre lentas y sonoras en medio del universal silencio. Ningun ruido se elevaba en el aire donde resonaban, mas que el relincho de algun caballo, y la perpetua armonía de las dos fuentes de la plaza que se oían murmurar en la mitad del día, y en medio de la multitud como en las noches silenciosas se oyen resonar las cascadas en el desierto.

A la hora en que el cañon de Sant-Angelo anuncia la bendición papal, todos los habitantes de los contornos vecinos se prosternan para recibir esta bendición que se dirige hácia los cuatro puntos del cielo y sobre todos los horizontes.

El papa se retira. Desde la misma tribuna un cardenal arroja al pueblo billetes impresos donde se espresa el número de años de indulgencia que su santidad concede á todos los que han presenciado esta ceremonia, de que es difícil formar una idea sin haberla visto.

El Sr. Cardero, y administrador de correos de Mérida D. n José de Ortega Gisbert que actualmente desempeña el mismo destino, dispuso el primero, no sabemos con qué facultades, que se abriera la correspondencia de un honrado ciudadano residente á la sazón en Mérida y que había desempeñado el alto puesto que ocupa ahora S. S.

Las causas que le impulsaron á adoptar tan grave medida, se ignoran hasta hoy legalmente, porque la persona agraviada no llevó, como pudiera, una acusación contra el violador de la correspondencia pública ante el supremo tribunal de justicia; en cuyo caso se habría puesto de manifiesto la arbitrariedad, el delito del señor Cardero, bien obrase por sí ó bien por invitación del comandante militar y contador de rentas de Mérida, D. Manuel Leal y Vila, el cual asistió á la apertura de las cartas con aquel primer carácter sin duda y ejerciendo funciones como de policía.

La certeza del hecho es para nosotros cosa tan averiguada como que tenemos en nuestro poder un documento auténtico que lo prueba; á saber, la comunicación del administrador de correos al interesado para poner á cubierto su responsabilidad en el acto de entregarse las cartas, la cual comunicación dice de esta manera: "Estas tres cartas han sido abiertas por el acaudalado primer constitucional y comandante militar de orden del Sr. jefe político, y cerradas y selladas con el de este oficio á presencia de aquellas autoridades.—José de Ortega y Gisbert." Para que todo fuera monstruoso, para que no hubiese aquí ni una apariencia siquiera de legalidad ni siquiera se llamó á la persona interesada á que presenciase la operación de la apertura.

Ahora bien, este ha sido el respeto que el jefe político de Badajoz, que el señor Cardero ha guardado siempre á la correspondencia pública; esto ha sido el respeto que han guardado siempre á la correspondencia pública los señores Gonzalez é Infante bajo cuya administración se cometió aquel delito. Delito, sí: delito llamamos nosotros á la violación de la correspondencia pública, porque no somos dueños de inventar palabras cuando la ley las tiene aplicadas; y el señor Gonzalez, el señor Gonzalez particularmente, que invocaba el otro día en el Congreso las leyes que en Francia y en Inglaterra garantizan el secreto de la correspondencia, el señor Gonzalez nos dirá en vista de este hecho si se guardaron durante su administración las leyes que en España tenemos sobre la materia. Porque en España también tenemos leyes que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia; el señor Gonzalez puede verlas cuando quiera por sus propios ojos; en ellas aprenderá que el único caso en que sea tal vez lícito abrir una carta, es cuando una persona se halla legalmente calificada de reo de conspiración, y esto con el indispensable requisito de haber de abrirse la carta en su presencia. ¿Analizaremos conforme á esta regla el hecho de que llevamos hecha mención? ¿No es esta una página atrasada de la historia que todo el mundo sabe de las célebres cartas de Urbiztondo?

Con el epígrafe *Rumores de expedición carlista publica* El *Imparcial* de Barcelona el siguiente artículo, del cual damos traslado al *Espectador*:

Digna de ser tomada en consideración es la noticia de que se prepara una expedición carlista á Cataluña: cuando las llagas abiertas por la guerra civil de siete años apenas empiezan á cicatrizar, ya se nos anuncian nuevos horrores, nuevas correrías de bandidos; y la pandilla dominante, la sociedad de la *templanza* es la que concita según informes varios esta terrible catástrofe! El poder se le escapa de las manos, y amenaza de cecera sus cabezas la espada vengadora de la ley: las oleadas de la pública indignación les estrechan y amagan hundirles en el abismo de la nada; son como un naufragio que se aboga y se asiria á un hierro candente para evitar su ruina: solo un hecho extraordinario que desvie la pública atención, solo un grande y comun peligro que haga olvidar lo pasado para no ver mas que el porvenir puede salvarles, y muy capaces son nuestros gobernantes sin pudor y sin conciencia de promover este peligro, de comprar su impunidad y su permanencia en el mando con torrentes de sangre, con el incendio y la devastación de nuestras campiñas; pero vive Dios, que acaso se equivoquen; puede que agotada al fin la paciencia del pueblo si á tanto se atrevieren, les hiciera espigar de una vez todos sus crímenes, y asegurara el triunfo sobre la traición con el previo esterminio de los mas altos traidores. Tal vez habrá quien nos tache de demasiado suspicaces en creer posible esta participación del gobierno en la proyectada expedición carlista; pero observese que por una coincidencia tan rara como constante, siempre que el poder se ha visto amagado de un golpe de gracia han estallado motines parecidos, han aparecido en algun punto de la Península cuadrillas de bandidos; y merced á esta coincidencia se ha dado treguas á los ataques de la oposición, se ha librado el poder de sus mas temibles enemigos, y ha hallado el gobierno pretexto para arrebatar arbitrariamente á comarcas enteras las garantías constitucionales y perpetuar su dominación con despóticas medidas: vemos además que como preludio de la anunciada expedición se levantan partidas de ladrones en distintos puntos, y vemos también que se apresuran á aprovecharse de esta circunstancia varios gefes militares para pedir bandos sangrientos y reasumir el lleno del poder: no parece sino que estamos presenciando ensayos parciales de un plan vasto y general que se trata de llevar á cabo. Por desgracia hasta el

El Sr. Cardero, y administrador de correos de Mérida D. n José de Ortega Gisbert que actualmente desempeña el mismo destino, dispuso el primero, no sabemos con qué facultades, que se abriera la correspondencia de un honrado ciudadano residente á la sazón en Mérida y que había desempeñado el alto puesto que ocupa ahora S. S.

Las causas que le impulsaron á adoptar tan grave medida, se ignoran hasta hoy legalmente, porque la persona agraviada no llevó, como pudiera, una acusación contra el violador de la correspondencia pública ante el supremo tribunal de justicia; en cuyo caso se habría puesto de manifiesto la arbitrariedad, el delito del señor Cardero, bien obrase por sí ó bien por invitación del comandante militar y contador de rentas de Mérida, D. Manuel Leal y Vila, el cual asistió á la apertura de las cartas con aquel primer carácter sin duda y ejerciendo funciones como de policía.

La certeza del hecho es para nosotros cosa tan averiguada como que tenemos en nuestro poder un documento auténtico que lo prueba; á saber, la comunicación del administrador de correos al interesado para poner á cubierto su responsabilidad en el acto de entregarse las cartas, la cual comunicación dice de esta manera: "Estas tres cartas han sido abiertas por el acaudalado primer constitucional y comandante militar de orden del Sr. jefe político, y cerradas y selladas con el de este oficio á presencia de aquellas autoridades.—José de Ortega y Gisbert." Para que todo fuera monstruoso, para que no hubiese aquí ni una apariencia siquiera de legalidad ni siquiera se llamó á la persona interesada á que presenciase la operación de la apertura.

Ahora bien, este ha sido el respeto que el jefe político de Badajoz, que el señor Cardero ha guardado siempre á la correspondencia pública; esto ha sido el respeto que han guardado siempre á la correspondencia pública los señores Gonzalez é Infante bajo cuya administración se cometió aquel delito. Delito, sí: delito llamamos nosotros á la violación de la correspondencia pública, porque no somos dueños de inventar palabras cuando la ley las tiene aplicadas; y el señor Gonzalez, el señor Gonzalez particularmente, que invocaba el otro día en el Congreso las leyes que en Francia y en Inglaterra garantizan el secreto de la correspondencia, el señor Gonzalez nos dirá en vista de este hecho si se guardaron durante su administración las leyes que en España tenemos sobre la materia. Porque en España también tenemos leyes que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia; el señor Gonzalez puede verlas cuando quiera por sus propios ojos; en ellas aprenderá que el único caso en que sea tal vez lícito abrir una carta, es cuando una persona se halla legalmente calificada de reo de conspiración, y esto con el indispensable requisito de haber de abrirse la carta en su presencia. ¿Analizaremos conforme á esta regla el hecho de que llevamos hecha mención? ¿No es esta una página atrasada de la historia que todo el mundo sabe de las célebres cartas de Urbiztondo?

Con el epígrafe *Rumores de expedición carlista publica* El *Imparcial* de Barcelona el siguiente artículo, del cual damos traslado al *Espectador*:

Digna de ser tomada en consideración es la noticia de que se prepara una expedición carlista á Cataluña: cuando las llagas abiertas por la guerra civil de siete años apenas empiezan á cicatrizar, ya se nos anuncian nuevos horrores, nuevas correrías de bandidos; y la pandilla dominante, la sociedad de la *templanza* es la que concita según informes varios esta terrible catástrofe! El poder se le escapa de las manos, y amenaza de cecera sus cabezas la espada vengadora de la ley: las oleadas de la pública indignación les estrechan y amagan hundirles en el abismo de la nada; son como un naufragio que se aboga y se asiria á un hierro candente para evitar su ruina: solo un hecho extraordinario que desvie la pública atención, solo un grande y comun peligro que haga olvidar lo pasado para no ver mas que el porvenir puede salvarles, y muy capaces son nuestros gobernantes sin pudor y sin conciencia de promover este peligro, de comprar su impunidad y su permanencia en el mando con torrentes de sangre, con el incendio y la devastación de nuestras campiñas; pero vive Dios, que acaso se equivoquen; puede que agotada al fin la paciencia del pueblo si á tanto se atrevieren, les hiciera espigar de una vez todos sus crímenes, y asegurara el triunfo sobre la traición con el previo esterminio de los mas altos traidores. Tal vez habrá quien nos tache de demasiado suspicaces en creer posible esta participación del gobierno en la proyectada expedición carlista; pero observese que por una coincidencia tan rara como constante, siempre que el poder se ha visto amagado de un golpe de gracia han estallado motines parecidos, han aparecido en algun punto de la Península cuadrillas de bandidos; y merced á esta coincidencia se ha dado treguas á los ataques de la oposición, se ha librado el poder de sus mas temibles enemigos, y ha hallado el gobierno pretexto para arrebatar arbitrariamente á comarcas enteras las garantías constitucionales y perpetuar su dominación con despóticas medidas: vemos además que como preludio de la anunciada expedición se levantan partidas de ladrones en distintos puntos, y vemos también que se apresuran á aprovecharse de esta circunstancia varios gefes militares para pedir bandos sangrientos y reasumir el lleno del poder: no parece sino que estamos presenciando ensayos parciales de un plan vasto y general que se trata de llevar á cabo. Por desgracia hasta el

El Sr. Cardero, y administrador de correos de Mérida D. n José de Ortega Gisbert que actualmente desempeña el mismo destino, dispuso el primero, no sabemos con qué facultades, que se abriera la correspondencia de un honrado ciudadano residente á la sazón en Mérida y que había desempeñado el alto puesto que ocupa ahora S. S.

Las causas que le impulsaron á adoptar tan grave medida, se ignoran hasta hoy legalmente, porque la persona agraviada no llevó, como pudiera, una acusación contra el violador de la correspondencia pública ante el supremo tribunal de justicia; en cuyo caso se habría puesto de manifiesto la arbitrariedad, el delito del señor Cardero, bien obrase por sí ó bien por invitación del comandante militar y contador de rentas de Mérida, D. Manuel Leal y Vila, el cual asistió á la apertura de las cartas con aquel primer carácter sin duda y ejerciendo funciones como de policía.

La certeza del hecho es para nosotros cosa tan averiguada como que tenemos en nuestro poder un documento auténtico que lo prueba; á saber, la comunicación del administrador de correos al interesado para poner á cubierto su responsabilidad en el acto de entregarse las cartas, la cual comunicación dice de esta manera: "Estas tres cartas han sido abiertas por el acaudalado primer constitucional y comandante militar de orden del Sr. jefe político, y cerradas y selladas con el de este oficio á presencia de aquellas autoridades.—José de Ortega y Gisbert." Para que todo fuera monstruoso, para que no hubiese aquí ni una apariencia siquiera de legalidad ni siquiera se llamó á la persona interesada á que presenciase la operación de la apertura.

Ahora bien, este ha sido el respeto que el jefe político de Badajoz, que el señor Cardero ha guardado siempre á la correspondencia pública; esto ha sido el respeto que han guardado siempre á la correspondencia pública los señores Gonzalez é Infante bajo cuya administración se cometió aquel delito. Delito, sí: delito llamamos nosotros á la violación de la correspondencia pública, porque no somos dueños de inventar palabras cuando la ley las tiene aplicadas; y el señor Gonzalez, el señor Gonzalez particularmente, que invocaba el otro día en el Congreso las leyes que en Francia y en Inglaterra garantizan el secreto de la correspondencia, el señor Gonzalez nos dirá en vista de este hecho si se guardaron durante su administración las leyes que en España tenemos sobre la materia. Porque en España también tenemos leyes que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia; el señor Gonzalez puede verlas cuando quiera por sus propios ojos; en ellas aprenderá que el único caso en que sea tal vez lícito abrir una carta, es cuando una persona se halla legalmente calificada de reo de conspiración, y esto con el indispensable requisito de haber de abrirse la carta en su presencia. ¿Analizaremos conforme á esta regla el hecho de que llevamos hecha mención? ¿No es esta una página atrasada de la historia que todo el mundo sabe de las célebres cartas de Urbiztondo?

Con el epígrafe *Rumores de expedición carlista publica* El *Imparcial* de Barcelona el siguiente artículo, del cual damos traslado al *Espectador*:

Digna de ser tomada en consideración es la noticia de que se prepara una expedición carlista á Cataluña: cuando las llagas abiertas por la guerra civil de siete años apenas empiezan á cicatrizar, ya se nos anuncian nuevos horrores, nuevas correrías de bandidos; y la pandilla dominante, la sociedad de la *templanza* es la que concita según informes varios esta terrible catástrofe! El poder se le escapa de las manos, y amenaza de cecera sus cabezas la espada vengadora de la ley: las oleadas de la pública indignación les estrechan y amagan hundirles en el abismo de la nada; son como un naufragio que se aboga y se asiria á un hierro candente para evitar su ruina: solo un hecho extraordinario que desvie la pública atención, solo un grande y comun peligro que haga olvidar lo pasado para no ver mas que el porvenir puede salvarles, y muy capaces son nuestros gobernantes sin pudor y sin conciencia de promover este peligro, de comprar su impunidad y su permanencia en el mando con torrentes de sangre, con el incendio y la devastación de nuestras campiñas; pero vive Dios, que acaso se equivoquen; puede que agotada al fin la paciencia del pueblo si á tanto se atrevieren, les hiciera espigar de una vez todos sus crímenes, y asegurara el triunfo sobre la traición con el previo esterminio de los mas altos traidores. Tal vez habrá quien nos tache de demasiado suspicaces en creer posible esta participación del gobierno en la proyectada expedición carlista; pero observese que por una coincidencia tan rara como constante, siempre que el poder se ha visto amagado de un golpe de gracia han estallado motines parecidos, han aparecido en algun punto de la Península cuadrillas de bandidos; y merced á esta coincidencia se ha dado treguas á los ataques de la oposición, se ha librado el poder de sus mas temibles enemigos, y ha hallado el gobierno pretexto para arrebatar arbitrariamente á comarcas enteras las garantías constitucionales y perpetuar su dominación con despóticas medidas: vemos además que como preludio de la anunciada expedición se levantan partidas de ladrones en distintos puntos, y vemos también que se apresuran á aprovecharse de esta circunstancia varios gefes militares para pedir bandos sangrientos y reasumir el lleno del poder: no parece sino que estamos presenciando ensayos parciales de un plan vasto y general que se trata de llevar á cabo. Por desgracia hasta el

